

siguiente a la concesión de los premios. En caso contrario serán destruidos.

Artículo 8º.- El Jurado realizará el fallo del concurso antes del día 18 de diciembre de 2002. El fallo del mismo se comunicará a los ganadores vía telefónica, así como a los medios de comunicación.

Artículo 9º.- La presentación de las obras al concurso “El Medio Ambiente cuenta” supone la total aceptación de las bases y de la decisión final del Jurado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 2002, por la que se convocan ayudas para la ejecución de campañas de animación y dinamización comercial en el año 2002, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, establece un marco de apoyo para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las ayudas previstas figuran subvenciones para la ejecución de campañas de animación y dinamización comercial, orientadas hacia la puesta en práctica de actuaciones que fomenten el asociacionismo de zona, dado que los efectos de estas campañas alcanzan a todas las pequeñas y medianas empresas comerciales situadas en las áreas comerciales tradicionales donde aquellas se desarrollan.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 231/2000, se procede, con la presente Orden, a realizar la convocatoria para el año 2002 de las ayudas reguladas por el Título II del precitado Decreto, fijando, de conformidad con sus artículos 6 y 14, el plazo de solicitud de las mismas, así como las dotaciones presupuestarias correspondientes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.- Tipos de ayudas

Las asociaciones de comerciantes, según la definición recogida en el séptimo guión del artículo 3 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, podrán acogerse, durante el ejercicio 2002, a la ayuda establecida para la ejecución de campañas de animación y dinamización comercial contenida dentro del apartado c) del artículo 17 de dicho Decreto.

Artículo 2º.- Gastos elegibles y cuantía de las subvenciones

De acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 5º del Decreto 231/2000 de 21 de noviembre, las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 20% de los gastos de ejecución de las campañas de animación y dinamización comercial, con un límite máximo de 12.020,24 euros.

Artículo 3º.- Solicitudes

3.1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, acompañando en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) Estatutos legalizados de la asociación.
- d) Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución.
- e) Memoria valorada.
- f) En su caso, facturas preforma y/o contrato de asistencia.
- g) Declaración de no acumulación de ayudas, conforme al modelo que figura en el Anexo IV del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.
- h) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

3.2. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de noviembre de 2002.

3.3. La presentación de solicitudes se podrá realizar en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los

medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que se así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 4º.- Concesión de las ayudas

4.1. Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

4.2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que quede sujeto el beneficiario. La resolución será comunicada individualmente a cada beneficiario.

4.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la fecha en que finaliza la recepción de solicitudes. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 5º.- Obligaciones de los beneficiarios

A fin de realizar las actuaciones de control previstas en el artículo 11 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, los beneficiarios deberán informar de cualquier modificación que se produzca con relación al programa de ejecución de la campaña de animación y dinamización comercial, así como cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad programada, facilitando al órgano gestor de las ayudas las pruebas de los medios utilizados.

Artículo 6º.- Justificación de la subvención

El plazo para la ejecución de las actividades y para la presentación de los justificantes de los gastos producidos se fijará en la Resolución de concesión de la subvención.

Artículo 7º.- Resolución de incidencias

Por el órgano gestor de las ayudas se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a su concesión, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución y justificación de los gastos realizados.

Artículo 8º.- Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 9º.- Dotación presupuestaria

9.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A "Cooperación e integración comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a la partida presupuestaria 10.08.761A.770.00 "Cooperación e integración comercial" (código de proyecto 2001. 10.008.0008.00), por un importe máximo de 300.000 euros.

9.2. La concesión de las ayudas quedará limitada a la cuantía establecida en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios de selección de los proyectos establecidos en el artículo 7º del Decreto 231/2001, de 21 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas formuladas durante el año 2002 para la misma finalidad, antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden de convocatoria serán atendidas con cargo a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 22 de octubre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS